Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 28 de Julio de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000292-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00292-00.
Folio No. 0292

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 28 de Julio de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado No. 2021-00292-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 247 del Catorce (14) de febrero del 2018, otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-17552** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo– Sucre, de fecha Veintidós (26) de Julio de 2021, en el que consta la anotación **No. 07** el gravamen hipotecario; Pagaré No. 1102859721, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **ANDREA MILENA LOPEZ CARRASCAL** mayor y vecina de esta ciudad, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** identificado con NIT. No. 899.999.284-4**,** Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Mandatario Especial Sociedad HEVARAN S.A.S, identificada con NIT No. 830.085.513-2, Representada Legalmente por EDWIN JOSE OLAYA MELO, mediante Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

PAGARÉ No. 1102859721, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA CON SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DIEZMILÉSIMAS DE UVR (153350.6771 de UVR) que equivalen a **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($43.959.827.21),** por concepto de capital insoluto o acelerado, desde el Quince (15) de Julio de 2021; más la suma de MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMA DE UVR (1172.3165 UVR) equivalentes al guarismo de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($333.765.30),** por concepto de capital vencido e impagado, correspondiente a Cinco (5) cuotas desde el Quince (15) de Febrero, hasta el Quince (15) de Junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 9% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda 28 de Julio de 2021; más la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS DE UVR (2999.1834 UVR) equivalentes a la cantidad dineraria de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($853.884.90),** por concepto intereses causados y no pagados; más la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($199.150.39),** por concepto de seguro, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., articulo 8 Decreto 806 del 4 de Agosto de 2021, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-17552** y Referencia Catastral No. **01-02-00-00-0827-0013-0-00-00-0000,** de propiedad de la parte ejecutada **ANDREA MILENA LOPEZ CARRASCAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.859.721, a favor de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**.**

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.,** Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**,** y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaría; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Abogado **EDUARDO JOSE MISOL YEPES,** identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Expedida en Galapa - Atlántico, y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.229 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la sociedad **HEVARAN S.A.S**, Representada Legalmente por EDWIN JOSE OLAYA MELO, quien actúa como Mandatario Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, según poder especial conferido por Escritura Pública No. 82 del 21 de Enero de 2021, de la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá D.C en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en el Pagaré No.**1102859721**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 103
FECHA: 04/08/2021
SECRETARÍA